

## ORDENANZA No 2020-009

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 inciso segundo de la Constitución de la República, señala que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República, manifiesta que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio cultural y ambiental, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. [...];

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República, determina: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...);”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República, numeral 1 señala que el Estado deberá impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, [...];

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos comunitarios”;

Que, el artículo 288 de la Constitución, dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República, señala: “El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República, manifiesta que: “El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico”;

Que, en relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República, establece: "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el artículo 334 de la Constitución, en sus numerales 3 y 4 respectivamente, señala: “3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y de tecnologías orientados a los procesos de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;

Que, el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal b) indica: “Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos...”; así también en su literal c) manifiesta: “Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos”; y en el literal e), señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de

la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el artículo 4 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que entre los fines de los GADs se encuentra: “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la facultad normativa manifiesta: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.”;

Que, el artículo 54 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;”

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata sobre las atribuciones del concejo municipal, señala que al mismo le corresponde: “El ejercicio de la facultad

normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata sobre la Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada, señala que “La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...);”;

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, define a la Economía Popular y Solidaria con lo que sigue: “Se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala el objeto de dicha Ley: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que trata del Capital de riesgo y organizaciones mixtas, señala que: “El estado Central y los Gobiernos

Autónomos Descentralizados participaran en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto”;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala: “Coordinación. - Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad (...)”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.

Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley”;

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, indica que: “Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades”;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina que: “Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias

para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...);

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dispone: “Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables(...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que: “El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado (...).”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, al encontrarse comprendido en la categoría de municipalidad según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus objetivos, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57 literal a) y 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**

#### **TÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

#### **Capítulo I**

## Definición, Ámbito, Objeto y Principios

**Artículo 1. Definición.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. En tanto que el Comercio Justo es una asociación comercial que se basa en el diálogo, la transparencia y el respeto, y que intenta conseguir más igualdad en el comercio internacional. Contribuye al desarrollo sostenible porque ofrece mejores condiciones comerciales a los pequeños productores y protege sus derechos.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** - La presente Ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares, legalmente organizadas, que actúan en el cantón Puerto Quito, y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible.

La presente Ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales, Sociedades Anónimas, y de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas.

**Artículo 3. Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria en su ejercicio y en la relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito y con las otras formas de organización económica;
- b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan y se crean en el cantón Puerto Quito para alcanzar el Sumak Kawsay;
- c) Establecer el marco jurídico en el cantón Puerto Quito, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la Economía Popular y Solidaria;
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza; y,

- e) Establecer la institucionalidad pública del cantón que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza.

**Artículo 4. Principios.** - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito y las personas y organizaciones amparadas por esta Ordenanza se guiarán por los siguientes principios:

- a) Búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) Prelación del trabajo sobre la acumulación del capital;
- c) Comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) Equidad social;
- e) Respeto a la identidad cultural y prácticas ancestrales;
- f) Promoción de la soberanía alimentaria;
- g) Desarrollo de capacidades productivas;
- h) Equidad de género;
- i) No constitución de monopolios;
- j) Participación ciudadana;
- k) Distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- l) Incentivo del sistema de propiedad comunitaria y asociativa;
- m) Responsabilidad Ambiental

## CAPITULO II

### De las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria

**Artículo 5. Sectores Involucrados.** - Se determinan como sectores de la Economía Popular y Solidaria los establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y son los siguientes:

Sectores Comunitarios, Asociativos, Cooperativistas y las Unidades Económicas Populares.

1. Sectores Comunitarios. - Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.
2. Sectores Asociativos. - Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o



comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada con principios de comercio justo.

3. Sectores Cooperativistas. - Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

4. Unidades Económicas Populares. - Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo asociativo, promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con las ecuatorianas y los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional, amparados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y siempre y cuando los emprendimientos se enmarquen en la Economía popular y solidaria.

**Artículo 6. Organización de los sectores de la economía solidaria.** - Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la ley, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Puerto Quito y actuarán a nombre y representación de sus socios.

**Artículo 7. Reconocimiento jurídico de los sectores de la economía popular y solidaria.** - El organismo encargado de la legalización de los sectores de Economía Popular y Solidaria es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Los requisitos para legalización de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria son los que constan en los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 8. Seguimiento a la legalización de los sectores de Economía Popular y Solidaria.**- La Dirección de Desarrollo Comunitario en el marco del convenio que se suscribirá entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito y el Instituto de Economía Popular y Solidaria, será la encargada junto a la coordinación zonal del Instituto de Economía Popular y Solidaria de dar acompañamiento y seguimiento a la agilidad de los trámites de legalización de los sectores Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 9. Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la economía popular y solidaria.-** Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para su funcionamiento;
- b) Exhibir los permisos y autorizaciones en un lugar visible;
- c) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones que constan en autorizaciones y permisos;
- d) Mantener rigurosa higiene en el área donde ejerzan su emprendimiento;
- e) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenio, alianza estratégica, contrato o cualquier otro instrumento;
- f) Realizar sus actividades económicas, con cuidado ambiental;
- g) Presentar proyectos de emprendimientos con fin social dentro del Cantón Puerto Quito;
- h) Aportar con contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos, ya sea en efectivo, especie o mano de obra; y,
- i) Las demás que establezca la presente Ordenanza y su normativa de ejecución.

### CAPITULO III

#### Fomento a la Economía Popular y Solidaria en el Cantón Puerto Quito

**Artículo 10. Órgano administrativo rector.** - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el organismo rector para el fomento a la economía popular y solidaria en el cantón Puerto Quito, será la Dirección de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, para coordinar la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.

La Dirección de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, será responsable conjuntamente con la Unidad de Compras Públicas, de la implementación de Ferias Inclusivas cantonales como entidad rectora para liderar la coordinación que se requiera en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y demás resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procesos de Contratación Municipal a través de ferias inclusivas.

La Dirección de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, promoverá con el Instituto de Economía Popular y Solidaria, Instituciones del Sistema de Educación Superior y otras Instituciones de capacitación, una Escuela de Formación Permanente en emprendimientos productivos, a través de contenidos en todo lo referente a la elaboración de proyectos de emprendimientos productivos,

gestión gerencial, administrativa y financiera de los emprendimientos, procesos de legalización de los sectores EPS, sistema de seguimiento y evaluación a los emprendimientos, capacitación sobre políticas públicas.

Además, organizarán circuitos alternativos de comercialización y negocios inclusivos vinculados con el sistema de comercio de volumen, foros, mesas de diálogo, ferias para la promoción y contacto con compradores, inversionistas y para el acceso a tecnología de los sectores EPS.

**Artículo 11. Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.-** Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, las siguientes:

- a) Crear planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición la Dirección de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, priorizará la elaboración y seguimiento de al menos 5 proyectos anuales destinados al sector de la Economía Popular y Solidaria;
- b) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos productivos y de agregación de valor, de asociaciones, cooperativas y comunidades, que se desarrollen en el marco de programas y proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito para apoyar a la economía popular y solidaria;
- c) Conforme el Plan de Ordenamiento Territorial, definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados;
- d) Implementar incentivos tributarios y no tributarios al sector de la economía popular y solidaria, conforme la ley lo permita, para el efecto se establecerán los incentivos tributarios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, considere a través de la emisión del Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza;
- e) Suscribir alianzas estratégicas, convenios de cooperación con organizaciones de la economía popular y solidaria para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;
- f) Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público cantonal a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, a través de incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos en los procesos concursables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito;

- g) Fomentar el comercio justo y directo, facilitando la inserción de las prácticas de la economía popular y solidaria a través de la creación de espacios de infraestructura en los Mercados Públicos del cantón Puerto Quito, para su desarrollo;
- h) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación para el desarrollo de la economía popular y solidaria;
- i) Ser el puente articulador entre instituciones públicas y privadas para la conformación de microempresas, de manera coordinada, de acuerdo a sus competencias;
- j) Crear un portal de ofertas de productos locales; control de productos importados en el mercado mayorista mediante la publicación local de precios e investigación permanente de costos de producción;
- k) Incentivar la producción mediante la comercialización preferente de productos locales en el mercado central de Puerto Quito, para lo cual se establecerán porcentajes y mecanismos de control para que la comercialización de productos locales sea significativamente mayor que la venta de productos de otras provincias o de origen extranjero;
- l) Implementar una ventanilla extra de atención, en caso de ser necesario, con la finalidad de minimizar los trámites que realizan los actores de la Economía Popular y Solidaria para obtener los permisos de funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito;
- m) Impulsar Ferias Ciudadanas del Productor al Consumidor en espacios adecuados para el efecto;
- n) Priorizar las ferias inclusivas para la adquisición de bienes y prestación de servicios al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a nivel institucional;
- o) La Dirección de Desarrollo Comunitario coordinará con la Unidad de Talento Humano y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, para brindar capacitación a los Agentes Civiles de Control y Administradores de mercados, sobre el contenido de la presente Ordenanza, con el fin de que den un trato igualitario a los sectores de la Economía Popular y Solidaria;
- y,
- p) Brindar el acompañamiento para la obtención de la notificación sanitaria de los productos a ser comercializados.
- q) Las demás establecidas en esta normativa.

**Artículo 12. Financiamiento.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, utilizará recursos propios o de gestión nacional o internacional, para establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de

distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados públicos, para cuyo efecto la Dirección de Obras Públicas previo coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario, establecerá en su POA el presupuesto de inversión para los proyectos de infraestructura que tengan este fin y como apoyo al emprendedor.

Así también, la Dirección de Desarrollo Comunitario en coordinación con la Dirección Administrativa, presentará en su POA el presupuesto para la ejecución de propuestas y programas de capacitación, formación y fortalecimiento de los actores de la Economía Popular y Solidaria.

La Dirección de Desarrollo Comunitario, será la responsable de coordinar con el sector de las ONG's y organismos internacionales con el fin de obtener el otorgamiento de beneficios para el sector solidario, y coordinará con el Gobierno Provincial y demás sectores estatales, el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.

**Artículo 13. Medidas de acción afirmativa.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género. El proceso de formulación de medidas de acción afirmativa será realizado con participación ciudadana de los actores involucrados.

## TÍTULO II

### POLÍTICAS

#### CAPITULO IV

#### **Políticas sobre Economía Popular y Solidaria que deben observarse en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.**

**Artículo 14. Contratación Pública.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

La Unidad de Compras Públicas verificará que los oferentes pertenezcan al sector de la economía popular y solidaria.

En los procesos de contratación que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, bajo la modalidad de ínfima

cuantía establecida en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deberá priorizar a los actores de la economía popular y solidaria. Para verificar el cumplimiento de esta disposición, el Departamento de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, remitirá un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los proveedores oferentes, una vez al año.

La feria inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que podrá ser utilizado de forma progresiva por las entidades municipales como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios, generando oportunidades a través de la participación incluyente de artesanos, micro y pequeños productores y de las personas y organizaciones sujetas a la ley de economía popular y solidaria.

**Artículo 15. Productos y servicios sometidos a ferias inclusivas.** - Mediante el procedimiento de ferias inclusivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, principalmente contratará bienes y servicios de:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería y mantenimiento de áreas verdes urbanas.
- c) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicios de alimentación y catering;
- f) Servicios de recolección de residuos;
- g) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- h) Mobiliario de oficina;
- i) Servicios de mecánica y vulcanización;
- j) Obras de infraestructura menores como adecuación de agua potable, alcantarillado, adoquinado, construcción de aceras y bordillos para programas de vivienda de interés social y progresivo que se desarrollen en el cantón Puerto Quito.

Para el efecto, las dependencias municipales deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de ferias inclusivas con opción preferente para su adquisición y contratación.

Para cumplimiento de la presente disposición se deberán adecuar los procesos internos de contratación pública a través de la Unidad de Compras Públicas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, coordinará con al Instituto de Economía Popular y Solidaria.

En igual sentido, el Instituto de Economía Popular y Solidaria prestará apoyo a las instituciones para el cabal cumplimiento de la misma.

**Artículo 16. Localidad.** - En cuanto a la localidad así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se priorizará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que pertenezcan al territorio del cantón Puerto Quito.

Para el efecto, y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos locales vecinos y que requieran realizar Ferias Inclusivas, éstas pueden adherirse a los procesos Municipales de Ferias Inclusivas liderados por la Unidad de Compras Públicas, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 17. De la inclusión de la Economía Popular y Solidaria en los espacios comerciales.**- El GAD Municipal del cantón Puerto Quito, deberá propiciar un espacio físico destinado a la economía popular y solidaria en: Mercados, Supermercados, Hipermercados y en todo sitio de comercialización del cantón Puerto Quito, donde el porcentaje mínimo de productos que se oferten pertenezcan a productores de los sectores de la economía popular y solidaria, sea de al menos el 15% de lo que se oferte en dichos lugares. El espacio físico que se destine deberá estar identificado de manera clara como: Espacio de Comercio Justo o Espacio de la Economía Popular y Solidaria. Los productos que se oferten en dichos espacios serán diversificados y adquiridos de manera directa a los productores de la economía popular y solidaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en coordinación con el Instituto de Economía Popular y Solidaria, vigilará el cumplimiento de esta disposición, a través de un sistema de seguimiento, monitoreo, verificación e inspecciones que se realicen en los mercados, supermercados, hipermercados y centros de comercialización de Puerto Quito.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Puerto Quito, en un plazo no mayor a 60 días contados desde su sanción, emitirá el Reglamento de aplicación de la misma.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito destinará los suficientes recursos financieros, físicos y humanos,

para la ejecución de los proyectos, planes y programas establecidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**SEGUNDA.** Refórmese la Estructura Orgánica Municipal, haciendo constar que la Unidad de Cooperación Internacional; además, se encargará de la aplicación de la presente ordenanza. - En consecuencia, pasará a denominarse Unidad de Cooperación Internacional y Emprendimientos Comunitarios Cantonales, bajo la Dirección de Desarrollo Comunitario.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguense todas las Ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, vía telemática, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veinte.

Dr. Tito Aguirre Jumbo  
**ALCALDE DE PUERTO QUITO**

Dr. Napoleón Borja Borja  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.** - Puerto Quito, a 3 de agosto del 2020, la presente **LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 23 y 31 de julio del año 2020.- LO CERTIFICO. -

Dr. Napoleón Borja Borja  
**SECRETARIO GENERAL**



## PROCESO DE SANCIÓN:

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.**- Puerto Quito, a 3 de agosto del 2020; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la Ordenanza **LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

Dr. Napoleón Borja Borja  
**SECRETARIO GENERAL**

## SANCIÓN:

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.**- Puerto Quito, a 4 de agosto del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Dr. Tito Aguirre Jumbo  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

## **CERTIFICACIÓN:**

Puerto Quito, a 5 de agosto del 2020; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -

Dr. Napoleón Borja Borja  
**SECRETARIO GENERAL**